REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

,

Pasa a despacho el proceso ejecutivo de la referencia, asignado a esta Corporación para resolver el medio de impugnación vertical propuesto por la parte ejecutada, en contra de la Sentencia emitida en primera instancia y cuya decisión fue adversa a sus intereses.

No obstante, se verifica que el A Quo informó mediante correo electrónico, que estando en curso la apelación, uno de los ejecutados solicitó "*reorganización abreviada para pequeñas insolvencias*", trámite que fue admitido y radicado bajo el número 2022-00168-00.

En orden a lo anterior y por carecer esta Corporación de competencia funcional para hacerlo, se ordenará devolver el presente trámite al A Quo, para que realice las disposiciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que reza: … *"En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios…".*

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Remitir el presente trámite al Juez Quinto Civil del Circuito de Popayán, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría comunicar al A Quo lo actuado en segunda instancia.

SEGUNDO: Solicitar al A Quo que agotado el trámite respectivo y de ser procedente, remita nuevamente el proceso a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

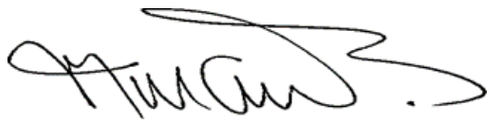

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
Magistrado Sustanciador.